REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Email: cmpl47bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., dieciocho (18) de agosto de dos mil veintiuno (2021) [1]

Ref. Ejecutivo Nro. 11001-40-03-047-2021-00473-00

Reunidas las exigencias legales, el Juzgado libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva de menor cuantía a favor de **LUZ NELLY NUÑEZ BADILLO** en contra de **MARIO JAVIER BADILLO y YULY KARINA LOSADA RINCON** para que en el término de cinco (5) días se paguen las siguientes cantidades de dinero, así:

Por la letra de cambio de fecha 20 de enero de 2017 y vencimiento 20 de julio de 2018

1º La suma de **$40.000.000**, correspondiente al valor del capital

2º Por los intereses moratorios causados sobre el capital adeudado, liquidados a la tasa más alta legal permitida, de acuerdo a las fluctuaciones que mes a mes certifique la Superintendencia Financiera, sin que se superen los límites establecidos en el art. 305 del Código Penal, desde el **21 de julio de 2018** y hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

NOTIFICAR a la parte ejecutada de conformidad con lo previsto en el art. 290 y siguientes del Código General del Proceso, y **PREVÉNIRLE** que dispone de diez (10) días para excepcionar.

RECONÓCER personería adjetiva a la abogada **ELSA CRISTINA MULLER GOMEZ** como apoderada de la parte actora., en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FELIPE ANDRÉS LÓPEZ GARCÍA
JUEZ
(1-2)

Firmado Por:

Felipe Andres Lopez Garcia
Juez Municipal
Civil 047
Juzgado Municipal
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
c3065fd667714f6bce3f4900aeddab8308520bb921196c00fbb8a17b2efa8799
Documento generado en 18/08/2021 07:42:47 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

[1] **La presente decisión se notifica por anotación en estado Nro. 048 de 19 de agosto de 2021 Art. 295 C.G. del P y Art. 9 Decreto 806 de 2020.**